



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00076 -00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	FERNANDO ELIAS BELTRAN SOTO C.C. 72.178.822. Y PAOLA ESTER NIEBLES SEVILLA C.C. 32.763.252.

INFORME SECRETARIAL, Soledad 18 de Marzo de 2022 : Señora jueza, a su despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra para su revisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTDOS (2022).

Visto el informe secretarial y la revisión de la demanda, se observa que los señores FERNANDO ELIAS BELTRAN SOTO C.C. 72.178.822, Y PAOLA ESTER NIEBLES SEVILLA C.C. 32.763.252, promueven la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, a través de apoderada judicial.

Se observa que al interior del plenario el convenio suscrito por las partes no es claro pus se indica así: **el compromiso del padre señor FERNANDO ELIAS BELTRAN SOTO, para con el menor LFBN, toda vez que indica " EL SEÑOR Fernando Elias Beltran Soto, se compromete a entregarle por alimento a sus menores hijos una cuota alimentaria de \$200.000., mensuales igualmente , en el mes de junio una muda de ropa y zapatos para cada menor, en diciembre igualmente se compromete a darle dos mudas de ropa, su regalo de navidad, en el año escolar se compromete con comprarle sus útiles escolares y un uniforme a su hijo."**

Debe aclarar el demandado sobre cuantos menores se asigna el compromiso, toda vez que en Hechos dela demanda se indica solo al menor LFBN, y además la obligación del suministro de las muda de ropa y calzado en junio y diciembre debe señala una cuantía o valor tanto en junio como en diciembre.

Por consiguiente, de acuerdo al artículo 90 del C.G.P., numeral 1, se mantendrá en la secretaría del despacho a fin de ser subsanadas las falencias advertidas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CECMC POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores FERNANDO ELIAS BELTRAN SOTO y PAOLA ESTER NIEBLES SEVILLA, por lo anotado en las consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 034 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ